



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., octubre 2 de 2020
Restitución N° 2018-0595

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: SOLUCIONES ELECTRICAS VOZ Y DATOS
S.A.S.**

Por ser la oportunidad procesal correspondiente, se procede a dictar sentencia de mérito en la acción de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada, comoquiera que se reúnen a cabalidad, los llamados presupuestos procesales, esto es, el Juzgado es competente para dirimir la controversia y las partes pueden comparecer y actuar válidamente en el proceso, una vez rituados los trámites propios de la instancia.

I. ANTECEDENTES

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado judicial, impetró demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, en contra de **SOLUCIONES ELECTRICAS VOZ Y DATOS S.A.S.**, para que, previos los trámites legales, se hagan las declaraciones y condenas que a renglón seguido se sintetizan:

1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 136-1000-0000-15896 sobre los muebles que refieren *“4 COMPUTADORES IMAC CORE 15 DE 21.5 DCMK142 REF 1074, (1) ESTANTERIA METALICA ENTREPAÑADA MADERA 2.20 CMS AL REF.1075, (1) IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LAZER HPM127FW WIFI PANTA, (5) ESCRITORIOS MESA COMPUTADOR OFICINA VIDRIO 8 MM, (5) SILLAS OFICINA ERGONOMICA EN MALLA”*, celebrado por escrito el 9 de marzo de 2016.

2.- Que en consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución y/o entrega de los bienes en cita, y por ende, se condene al extremo demandado al pago de las costas procesales.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

II. HECHOS

Manifiesta la parte actora, que celebró contrato de arrendamiento con la sociedad demandada sobre los bienes muebles mencionados con anterioridad, en donde se pactó un canon variable.

Sostiene que, la parte demandada ha incumplido el contrato, pues no ha cancelado los cánones de arrendamiento causados en los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero a mayo de 2018.

III.- TRÁMITE PROCESAL

Reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82 y 384 del C.G.P., por auto de fecha 10 de agosto de 2018 (folio 35), se admitió la demanda y se dispuso la notificación del extremo pasivo.

La sociedad demandada, se notificó mediante aviso del auto admisorio, sin que dentro del término legal contestara el libelo o propusiera excepción alguna.

Por lo anterior y en razón de lo reglado por el numeral 1° del parágrafo 3° del art. 384 ibídem, que cita *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*, no queda otra vía que proceder conforme lo preceptuado, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este despacho es competente para conocer del mismo, los extremos del litigio cuentan con capacidad para ser parte, además no se advierte la existencia de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda, se allegó prueba del contrato de arrendamiento, celebrado el 9 de marzo de 2016, entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., como arrendadora, y la sociedad SOLUCIONES ELECTRICAS VOZ Y DATOS S.A.S. – arrendatario- respecto de los muebles *“4 COMPUTADORES IMAC*



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

CORE 15 DE 21.5 DCMK142 REF 1074, (1) ESTANTERIA METALICA ENTREPAÑADA MADERA 2.20 CMS AL REF.1075, (1) IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LAZER HPM127FW WIFI PANTA, (5) ESCRITORIOS MESA COMPUTADOR OFICINA VIDRIO 8 MM, (5) SILLAS OFICINA ERGONOMICA EN MALLA”, según se desprende de la documental militante a folios 2 a 16 del proceso.

La parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento por los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero a mayo de 2018.

Por lo anterior, y comoquiera que la parte demandante hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener la restitución del bien, frente a la ocurrencia de causa legal, y la sociedad demandada debidamente notificada dentro del término de traslado guardó silencio, es menester dar aplicación a las previsiones establecidas en los artículos 1546, 1602, 1973, 2000 del C.C. y Art. 384 del C. G. P.

V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente a Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante Acuerdo PCSJA18-11127, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento, celebrado entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., como arrendadora, y SOLUCIONES ELECTRICAS VOZ Y DATOS S.A.S., respecto de los muebles

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al demandado SOLUCIONES ELECTRICAS VOZ Y DATOS S.A.S., restituir a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., los bienes muebles antes descritos, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de esta sentencia.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

TERCERO: COMISIONAR, si a ello hay lugar, con amplias facultades, incluida la de designar secuestre, al señor ALCALDE E INSPECCION DE POLICIA de la zona respectiva de esta ciudad, para la diligencia a que se alude en el numeral anterior. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 2°. del art. 365 del C. de G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$700.000,00.**

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, una vez en firme este fallo, copias autenticadas del mismo, para los fines que los mismos tengan a bien.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **032** hoy **5 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG